

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitres.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310583822000040.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310583822000040, en la cual requirió lo siguiente:

**“PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**1 ¿EL MUNICIPIO LLEVA A CABO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DEL MUNICIPIO? SI LA INFORMACIÓN ES POSITIVA INDICAR CUÁLES SON LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE REALIZA PARA EL MANEJO DE LOS RSU.**

**2 NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RSU.**

**3 DÍAS DE LA SEMANA EN LA QUE SE REALIZA LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO.**

**4 SE REALIZA SEPARACIÓN DE LOS RSU POR PARTE DEL MUNICIPIO O POR LA EMPRESA RECOLECTORA DE LOS RSU? SI SÍ SE LLEVA A CABO LA SEPARACIÓN, ¿CÓMO SE SEPARA? POR EJEMPLO: INORGÁNICA E INORGÁNICA, O SI ES MÁS DIFERENCIADA, POR EJEMPLO: VIDRIO, METAL, PAPEL Y CARTÓN, PLÁSTICOS, ORGÁNICA.**

**5 ¿SE CONTABILIZA EL VOLUMEN DE RSU PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO? ¿SI ES ASÍ INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE HACE?**

**6 ¿EL MUNICIPIO REALIZA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.**

**7 ¿EL MUNICIPIO REALIZA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y/O ECOSISTEMAS O ZONA URBANA (CALLES, PARQUES, ETC.) POR PARTE DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR CON QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA.**

**8. INDICAR EL SITIO DONDE SON DEPOSITADOS LOS RSU DESPUÉS DE HABER SIDO RECOLECTADOS: SITIO DE TRANSFERENCIA, TIRADERO A CIELO ABIERTO (CONTROLADO O NO CONTROLADO) O RELLENO SANITARIO.**

**9 NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DE TRANSFERENCIA; Y NOMBRE Y UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL DESTINO FINAL DE LOS RSU DEL MUNICIPIO. SI APLICA.**

**10 ¿EXISTEN BASUREROS CLANDESTINO(SIC) IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO? SI EXISTEN, ¿CUÁNTOS TIENEN IDENTIFICADOS?**

**11. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU); POR EJEMPLO, EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y O DE AMBIENTE, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONSIDERE**

**APROPIADO EL MUNICIPIO. SE SUGIERE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PDF.**

**12. SI SE CONTABILIZAN LOS RSU GENERADOS EN EL MUNICIPIO PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA CANTIDAD (TONELADAS) Y TIPOS (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: POR EJEMPLO, VIDRIOS, PLÁSTICOS, PAPEL, RESIDUOS ORGÁNICOS, ETC.) PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Y 2021.**

**NOTA: SE SOLICITA FAVOR DE RESPONDER LAS 12 PREGUNTAS. EN EL CASO DE QUE NO EXISTE RESPUESTA FAVOR DE INDICARLO EXPLÍCITAMENTE”**

**SEGUNDO.** En fecha diecisiete de noviembre del año referido, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310583822000040, manifestando sustancialmente lo siguiente:

**“AUN (SIC) NO HAY RESPUESTA DE PARTE DEL MUNICIPIO Y YA EXPIRO (SIC) LA FECHA PARA DICHA RESPUESTA”**

**TERCERO.** Por auto emitido el día dieciocho del mes y año citados, se designó a la Maestra, María Eugenia Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha trece de diciembre del año aludido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de

Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, registrada bajo el folio número 310583822000040, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha uno de febrero del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310583822000040, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente: ***“1 ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. 2 Nombre de la empresa encargada de la***

*recolección y traslado de los RSU. 3 Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. 4 Se realiza separación de los RSU por parte del municipio o por la empresa recolectora de los RSU? Si sí se lleva a cabo la separación, ¿cómo se separa? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. 5 ¿Se contabiliza el volumen de RSU producidos en el municipio? ¿Si es así indicar con qué frecuencia se hace? 6 ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. 7 ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas o zona urbana (calles, parques, etc.) por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar con qué frecuencia se realiza. 8. Indicar el sitio donde son depositados los RSU después de haber sido recolectados: sitio de transferencia, tiradero a cielo abierto (controlado o no controlado) o relleno sanitario. 9 Nombre y ubicación del sitio de transferencia; y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. Si aplica. 10 ¿Existen basureros clandestinos identificados en el municipio? Si existen, ¿Cuántos tienen identificados? 11. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquier otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. Se sugiere proporcionar los documentos en versión PDF. 12. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021”*

-No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de información registrada bajo el 310583822000040, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

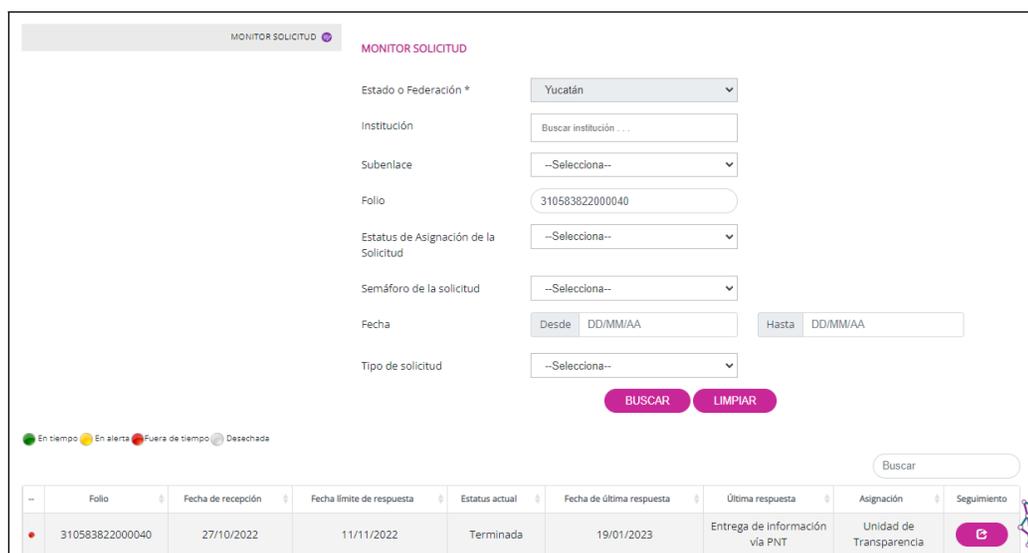
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre de dos mil

veintidós, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente.

**En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico [https://www.plataformadetransparencia.org.-mx/group/guest/sisai\\_monitor#/monitorSolicitud](https://www.plataformadetransparencia.org.-mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud), posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 310583822000040, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la autoridad recurrida dio respuesta a la citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



The screenshot shows the 'MONITOR SOLICITUD' interface with the following search filters:

- Estado o Federación \*: Yucatán
- Institución: Buscar institución ...
- Subenlace: --Selecciona--
- Folio: 310583822000040
- Estatus de Asignación de la Solicitud: --Selecciona--
- Semáforo de la solicitud: --Selecciona--
- Fecha: Desde DD/MM/AA Hasta DD/MM/AA
- Tipo de solicitud: --Selecciona--

Buttons: BUSCAR, LIMPIAR

Legend: ● En tiempo ● En alerta ● Fuera de tiempo ● Desechada

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
310583822000040	27/10/2022	11/11/2022	Terminada	19/01/2023	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	

Fecha Última Respuesta: 19/01/2023

Respuesta: buenos días, por medio de la presente le entrego la respuesta a su solicitud de información pública con numero de folio 310583822000040.

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago: Se solicita la información en electrónico por lo que no debe generar ningún gasto

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



**Tekax**  
Ayuntamiento 2021-2024  
LIC. DIEGO AVILA ROMERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEKAX

TEKAX YUCATÁN A MIÉRCOLES 18 DE ENERO DEL 2023

CON ATENCION A:  
LIC. RODRIGO ALONZO AVILA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO OTORGARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310583822000040.

- EL MUNICIPIO SI CUENTA CON UN SISTEMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) LLEVADO A CABO CON CAMIONES DE CARGA PARA POSTERIORMENTE SER TRASLADADOS AL BASURERO MUNICIPAL.
- NO CONTAMOS CON EL SERVICIO PARTICULAR DE ALGUNA EMPRESA PARA REALIZAR LA RECOLECCION DE RESIDUOS, ESTA ES REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.
- LA RECOLECTA DE RESUDUOS EN LA CIUDAD SE REALIZA TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA LOS 365 DIAS DEL AÑO.
- AL LLEGAR LOS RESIDUOS AL BASURERO MUNICIPAL LA BASURA SE SEPARA SACANDO TODO LO QUE SE PUEDE RESICLAR.
- EN EL BASURERO NO CONTAMOS CON UNA BASCULA PARA PESAR LA CANTIDAD DE RESIDUOS QUE INGRESAN A ESTA SOLAMENTE SE LLEVA UN APROXIMADO DE LA CANTIDAD DE BASURA QUE INGRESA.
- EN EL MUNICIPIO SE REALIZA LA LIMPIEZA DE LAS CALLES PRINCIPALES Y TODO EN CENTRO DE LA CIUDAD TODOS LOS DIA DE LA SEMANA.
- EN EL MUNICIPIO SI SE REALIZAN CAMPAÑAS PARA LA LIMPIEZA DE LAS CARRETERAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALIDAS DE LA CIUDAD, TAMBIEN SE REALIZAN CAMPAÑAS DE DESCACHARRIZACION PARA COMBATIR AL MOSQUITO.



**Tekax**  
Ayuntamiento 2021-2024

EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RECOLECTADOS EN LA CIUDAD SON EL BASURERO MUNICIPAL QUE ES A CIELO ABIERTO.

- LOS RESIDUOS SON DEPOSITADOS EN EL BASURERO MUNICIPAL UBICADO EN EL KILOMETRO 3 DE LA CARRETERA TEKAX-PENCUYUT.
- EL MUNICIPIO EXISTEN BASUREROS CLANDESTINOS UBICADOS EN LAS SALIDAS DE LA CIUDAD HACIA LAS COMISARIAS.
- EL NUMICIPIO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE RECOLECCION DE BASURA QUE SEA APROBADO POR EL CABILDO MUNICIPAL.
- LA CANTIDAD DE RESUDUOS QUE SE GENERAN EN EL MUNICIPIO ES DE APROXIMADAMENTE DE OCHO MIL A DIES MIL TONELADAS POR AÑO.

ESPERO LA INFORMACION PROPORCIONADA SEA SATISFACTORIA PARA PODER RESPONDER A LA SOLICITUD REALIZADA.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, **el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310583822000040.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, **se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

*...*

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

*...”*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 310583822000040, por parte del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. ---

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**